



04839

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0247 -2011-ANA-DGCRH

Lima, 27 DIC. 2011

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Hoja de Envío Nº 15669, presentado por la COMPAÑÍA MINERA KURI KULLU S.A., identificada con Registro Único de Contribuyentes Nº 20513994983, con domicilio en Av. Santa Cruz Nº 830, Dpto. 401, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del Sistema de Tratamiento del Túnel Exploración del Proyecto Ollachea; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79º de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambientales y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, de acuerdo al artículo 138º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, la recurrente solicita autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes del Sistema de Tratamiento del Túnel de Exploración del Proyecto Ollachea; ubicado en la localidad Ollachea, distrito Ollachea, provincia Carabaya, departamento Puno; por un volumen anual total de 1 561 032 m³, de régimen continuo, que serán descargadas al río Ollachea, tributario del río Inambari;

Que, dicha solicitud cumple con todos requisitos generales establecidos en el numeral 137.2 del artículo 137º del Reglamento de la Ley Recursos Hídricos, por lo que se admite a trámite;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe Nº 2214-2011/DEPA-APRHI/DIGESA, remitido con Oficio Nº 1984-2011/DEPA/DIGESA;

Que, respecto a la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral Nº 140-2011-MEM/AAM de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, que aprobó la segunda modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto de exploración minera "Ollachea Túnel de Exploración" a desarrollarse en las concesiones mineras Ollachea 2 y Ollachea 3;

Que, con Informe Técnico Nº 1325-2011-ANA-DGCRH/MSAP, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, recomendando lo siguiente:

- Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas a favor de la recurrente, por un plazo de dos (02) años, computados a partir del inicio de operaciones del sistema de tratamiento de agua residual del Túnel de Exploración del Proyecto Ollachea.
- COMPAÑÍA MINERA KURI KULLU S.A., deberá realizar el control de la calidad del cuerpo natural de agua y del efluente tratado en los siguientes parámetros: Aceites y grasas, Sulfuros, SST, DQO, DBO5 y Nitrógeno Amoniacal, además de pH, Tº C, caudal y oxígeno disuelto y los análisis de metales pesados As, Ba, Cd, Cromo VI, Cu, Pb, Zn, Ni, Hg, Mg, Mn, Fe y Cianuro Wad. Los





análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual-INDECOPI. La frecuencia del control y reporte deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados de acuerdo al formato diseñado por la Autoridad Nacional del Agua.

- c) Los puntos de control del efluente tratado y cuerpo natural de agua serán conforme al siguiente detalle:

Punto de control	Descripción	Coordenadas de ubicación UTM	
		Norte	Este
EFLU-01	Efluente de mina a la salida del sistema de tratamiento del Túnel de Exploración del Proyecto Ollachea	8 475813	0340661
P-1	Río Ollachea, aguas arriba del EFLU-01	*	*
P-2	Río Ollachea, aguas abajo del EFLU-01	*	*

*Las coordenadas de los puntos de control en el cuerpo de agua, se determinará en la inspección a realizar por la Administración Local de Agua Inambari.

Que, en el referido informe técnico se precisa, respecto a la clasificación del cuerpo receptor-río Ollachea-que éste se encuentra dentro de la Categoría 4: "Conservación del Ambiente Acuático-Ríos: Costa y Sierra", de acuerdo a lo establecido en la Resolución Jefatural N° 0202-2010-ANA.

Que, con el visto de Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a la COMPAÑÍA MINERA KURI KULLU S.A., autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del Sistema de Tratamiento del Túnel de Exploración del Proyecto Ollachea; ubicado en la localidad Ollachea, distrito Ollachea, provincia Carabaya, departamento Puno; por un volumen anual total de 1 561 032 m³, de régimen continuo, que serán descargadas al río Ollachea, tributario del río Inambari, de acuerdo al siguiente detalle:

Punto de Control	Descripción	Volumen (m ³)	Caudal (l/s)	Régimen	Coordenadas UTM	Cuerpo de Agua
EFLU-1	Salida del Sistema de Tratamiento del Túnel de Exploración del Proyecto Ollachea	1 561 032	71,15	Continuo	8 475813 N 0 340746 E	Río Ollachea
Volumen Total		1 561 032	71,15			

ARTÍCULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir del inicio de operaciones del sistema de tratamiento de agua residual del Túnel de Exploración del Proyecto Ollachea, para tal efecto la recurrente deberá comunicar a esta Autoridad la fecha de inicio de operaciones con una antelación de 30 días y coordinar una inspección previa a las instalaciones.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que la COMPAÑÍA MINERA KURI KULLU S.A., quede sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 3.1 No alterar la calidad del agua del cuerpo receptor-quebrada sin nombre, tributario del río Tábmo-que se encuentra dentro de la Categoría 4: "Conservación del Ambiente Acuático-Ríos de la Selva", de





- acuerdo a lo establecido en la Resolución Jefatural N° 0202-2010-ANA.
- 3.2 Realizar el control de los siguientes parámetros: Aceites y grasas, Sulfuros, SST, DQO, DBO5 y Nitrógeno Amoniacal, además de pH, T° C, caudal y oxígeno disuelto y los análisis de metales pesados As, Ba, Cd, Cromo VI, Cu, Pb, Zn, Ni, Hg, Mg, Mn, Fe y Cianuro Wad. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual-INDECOPI. La frecuencia del control y reporte deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados de acuerdo al formato diseñado por la Autoridad Nacional del Agua.
- 3.3 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.4 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del Túnel de Exploración del Proyecto Ollachea, por un volumen anual total de 1 561 032 m³.

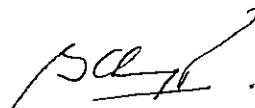
ARTÍCULO 4°.- Precisar que la ubicación de los puntos de vertimientos autorizados y condiciones de disposición final, así como la ubicación de los puntos de monitorio en el cuerpo receptor reportados por la COMPAÑÍA MINERA KURI KULLU S.A., deberán verificarse en la inspección ocular a ejecutar por la Administración Local de Agua Inambari.

ARTÍCULO 5°.- Notificar la presente resolución a la COMPAÑÍA MINERA KURI KULLU S.A.

ARTÍCULO 6°.- Poner en conocimiento de la presente resolución al Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y remitir copia a la Administración Local de Agua Inambari y a la Oficina de Valor Económica del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,




Quím. M. Sc. Betty Chung Tong
Directora

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua